



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES que celebran por una parte, la **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA UJAT**" representada en este acto por el **LIC. ALEJANDRINO BASTAR CORDERO**, en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos, asistido por el **DR. VENTURA MOGUEL PÉREZ**, Coordinador General de los Servicios Médicos, y la **M.A. CLAUDIA MELINA MORALES RODRÍGUEZ**, Coordinadora Administrativa de Servicios Médicos, en lo sucesivo "**EL SUPERVISOR**", y por otra parte la **C. LUISA MARIA LOUSTAUNAU GODOY**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", quienes lo formalizan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. "LA UJAT" declara que:

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con Autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo prevé en su Ley Orgánica Mediante Decreto 0662 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 19 de diciembre de 1987 y de acuerdo con su fin esencial, es responsable en y ante el Estado de la Prestación del Servicio Público de Educación Superior. Imparte esta educación con vista formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco.
- 1.2 Que el **LIC. ALEJANDRINO BASTAR CORDERO**, es el Encargado del Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos, tal como lo acredita con el nombramiento de fecha **23 de enero de 2024**, otorgado por el **LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y cuenta con facultades amplias para celebrar el presente contrato que requiera para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y fines esenciales, mediante la **Escritura Pública Número 8,089, Volumen XCVII**, con fecha del **13 de febrero de 2024**, otorgada ante la fe del **Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público No. 32** y del Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.



- 1.3 Que el **DR. VENTURA MOGUEL PÉREZ**, es el Coordinador General de Servicios Médicos, tal como lo acredita con el nombramiento de **fecha 23 de enero de 2024**, otorgado por el **LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.
- 1.4 Que la **M.A. CLAUDIA MELINA MORALES RODRÍGUEZ** es la Coordinadora Administrativa de la Coordinación General de Servicios Médicos, tal como lo acredita con el nombramiento de **fecha 23 de enero de 2024**, otorgado por el **LIC. GUILLERMO NARVAEZ OSORIO**, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna, quien resulta ser **"EL SUPERVISOR"**, en el presente instrumento, responsable de la supervisión y vigilancia de los servicios médicos subrogados contratados, de conformidad con lo establecido en la Cláusula **"SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN"**.
- 1.5 Que el **DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO**, es el Abogado General, tal como lo acredita con el nombramiento de **fecha 23 de enero de 2024**, otorgado por el **LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y cuenta con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración mediante la **Escritura Pública Número 8,087, Volumen XCVII, de fecha 13 de febrero de 2024**, otorgada ante la fe del **Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público número 32** y del patrimonio inmueble federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.
- 1.6 Que para cumplir con sus fines requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en medicina, específicamente en la especialidad de **Oftalmología**, para atender y cubrir las necesidades propias en la prestación del servicio médico que **"LA UJAT"** otorga a sus derechohabientes y beneficiarios.
- 1.7 Que cubrirá los gastos y costos objeto del presente contrato con **Recursos Financieros provenientes del Subsidio Estatal, así como con Recursos Propios** asignados a **"LA UJAT"**.
- 1.8 Que el presente instrumento jurídico también se fundamenta acorde lo establecido en los artículos 6, 9, 10, 11, 28, 49 y 57 del Reglamento de los servicios Médicos de **"LA UJAT"**.
- 1.9 Que su registro federal de contribuyentes es **UJA5801014N3**.

Juan Sebastian

[Firma]



- 1.10 Que señala como domicilio para efectos de este contrato el Edificio de la Secretaría de Servicios Administrativos, ubicado en la Avenida Universidad S/N, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Centro, Tabasco.

2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara:

- 2.1. Que es una persona física con la capacidad general suficiente para contratar y la especial para celebrar este compromiso en razón de que, cuenta con los conocimientos profesionales y la experiencia para realizar las labores contenidas en este contrato; ya que se dedica al ejercicio de la profesión de Médico Especialista en **OFTALMOLOGÍA**, lo cual acredita mediante la Cédula Profesional No. **4713380**, expedida por la Dirección General de Profesiones el **fecha 13 de marzo del 2006**, documentos de los cuales exhibe originales y anexa fotocopias.
- 2.2. Que tiene interés de participar en la labor que se contrata en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- 2.3. Que, para efectos del presente contrato, designa como domicilio para la prestación de los servicios el ubicado en **Avenida Prolongación Paseo de Usumacinta, número exterior 2085, número interior 1ER EDF, 4º Nivel, Consul 420, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035**, mismo que señala también como su domicilio fiscal. El horario de atención será de 9:00 a 13:30 horas y de 16:30 a 18:00 horas.
- 2.4. Que es una persona física, con Registro Federal de Contribuyentes con la clave: **LOGL730910IW7**, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del cual exhibe original y anexa una copia.
- 2.5. Que el servicio que prestará a **"LA UJAT"**, no son su única fuente de ingresos, pues brinda en forma independiente a cualquier persona física o moral que lo solicite y por lo tanto no estará sujeto a una relación de trabajo con **"LA UJAT"**, en términos de los artículos 20 y 31 de la Ley Federal del Trabajo.



2.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente de todas y cada una de sus obligaciones fiscales correspondientes, presentando al momento de la presente contratación el formato de obligaciones fiscales correspondientes.

3. "LAS PARTES" declaran:

3.1. Que han convenido celebrar el presente contrato de índole civil, en términos de lo que dispone el Código Civil del Estado de Tabasco y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, teniendo capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del mismo, y que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan. Por lo que libremente se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga y compromete a proporcionar a "LA UJAT" sus servicios profesionales en la especialidad de **OFTALMOLOGÍA**, destinados a la atención médica de los derechohabientes y beneficiarios del servicio médico de "LA UJAT", cumpliendo estrictamente con el Reglamento de Servicios Médicos de "LA UJAT".

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Para el cumplimiento del presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA UJAT" a llevar a cabo las siguientes acciones:

- A) Prestar la atención médica a los derechohabientes y beneficiarios del Servicio Médico de "LA UJAT" que le sean encomendados de acuerdo con su especialidad, procurando el buen trato hacia los pacientes.
- B) Llevar un expediente clínico completo de los pacientes que le sean encomendados para la prestación del servicio por "LA UJAT", y al término de la consulta o post-hospitalización deberá enviar el resumen clínico, en el cual relatará el motivo de la atención; este resumen clínico será anexado al expediente clínico del paciente y archivado en la Coordinación General de Servicios Médicos de "LA UJAT".



- C) Al expedir las recetas escribirá el diagnóstico del paciente y el nombre de la sustancia activa (nombre genérico) basándose en el listado de medicamentos existente en "LA UJAT".
- D) Por disposición de la ley general de salud, el médico tratante que prescriba antibióticos, psicotrópicos o controlados, deberá incluir las recetas correspondientes de la indicación médica.
- E) Guardar absoluta confidencialidad con respecto a los datos y documentos que "LA UJAT" le proporcione para las actividades que desarrolle.
- F) Atender al paciente en el domicilio señalado para la prestación del servicio, en el horario y domicilios establecidas en la declaración 2.3 del presente contrato.
- G) Hacer las notificaciones respectivas a las autoridades correspondientes en los casos de enfermedades contagiosas o en las que necesiten atención legal.
- H) Desempeñar el servicio de manera eficiente y de acuerdo a su especialidad.
- I) Solicitar a los usuarios del Servicio Médico de "LA UJAT" la orden de atención, la cual deberá estar firmada por el Coordinador Médico y Coordinador Administrativo e identificación como derechohabientes y beneficiarios, ya que es requisito indispensable para la atención, en caso contrario "LA UJAT" no se hará responsable por los pacientes que atienda sin dicho requisito, lo anterior con la finalidad de garantizar la vigencia, autorización por parte de "LA UJAT" y presupuesto para el pago respectivo.
- J) Presentar los documentos fiscales correspondientes a fin de realizar los trámites de pago ante la secretaría de finanzas de "LA UJAT"; así como realizar las correcciones pertinentes en caso de observaciones a dichos documentos.

Juan Antonio

[Firma]



- K) Aceptar la autorización, aprobación y/o constancia de supervisión que realice **"EL SUPERVISOR"**, en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula **"SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN"**, en el presente instrumento.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE "LA UJAT".

Para el cumplimiento del presente contrato **"LA UJAT"** se obliga con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a llevar a cabo las siguientes acciones:

- A) Enviar a los derechohabientes y beneficiarios con una respectiva orden de atención, la cual deberá estar firmada por el Coordinador Médico y Coordinador Administrativo de Servicios Médico de **"LA UJAT"**.
- B) Dotar de recetarios y hojas de envió del paciente.

CUARTA. - MONTO DE LOS SERVICIOS.

"LA UJAT" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad correspondiente conforme al **Tabulador de Precios** anexo al presente instrumento, menos la retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), durante la vigencia del contrato. Lo anterior, considerando lo establecido en la Cláusula Décima Sexta, con el compromiso de cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales, haciendo las retenciones de impuesto que correspondan, de conformidad con las leyes aplicables.

La cantidad especificada en esta cláusula cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el pago mensual por la prestación de los servicios profesionales que preste a **"LA UJAT"**, por lo que no podrá exigir mayor retribución por otro concepto que no haya sido autorizado previamente; asimismo, dicha cantidad no podrá ser modificada durante la vigencia del presente contrato; cualquier otro procedimiento adicional a la prestación de los servicios establecidos en este contrato y que sea necesario, deberá remitir los precios con 30 días de anticipación a la Coordinación General de Servicios Médicos para la debida autorización y pago correspondiente.



QUINTA. - FORMA Y LUGAR DEL PAGO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá remitir mensualmente ante la Coordinación General de Servicios Médicos de "LA UJAT" el respectivo recibo de honorarios profesionales que contenga los requisitos fiscales exigidos por la ley acompañado de la relación de los pacientes en el formato de listado como a su vez, la debida documentación soporte, siendo requisito indispensable para el respectivo pago, por lo que "LA UJAT" estará en condiciones de liquidar el recibo correspondiente.

Con la finalidad de proceder al pago antes aludido, deberá presentar en la Coordinación General de Servicios Médicos, el formato de abono en cuenta debidamente requisitado y autorizado por la institución bancaria.

SEXTA. - OTRAS CONTRATACIONES.

"LA UJAT" puede, a su entera discreción, contratar los servicios de otro u otros especialistas para que, en colaboración con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", efectúen las actividades asignadas en este contrato.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN.

Las partes Acuerdan que, para los efectos de cumplimiento de la **CLÁUSULA PRIMERA.- "OBJETO"**, la "LA UJAT", podrá realizar la supervisión y vigilancia de los Servicios Subrogados a través del Coordinador y/o Coordinadora Administrativa adscrita a la Coordinación General de los Servicios Médicos de ésta Universidad, denominado en el presente instrumento como "**EL SUPERVISOR**", con el fin de que se cumplan los términos convenidos, o cuando lo estime pertinente por el funcionario asignado por el Coordinador General de los Servicios Médicos, sin que lo anterior implique revocación del cargo señalado en la presente; asimismo se establece que el "**EL SUPERVISOR**", podrá girar las instrucciones que estime convenientes, para una mejor ejecución de los servicios contratados, sin que ello implique modificaciones a las obligaciones a cargo del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**".

OCTAVA. - SEGUIMIENTO POSTOPERATORIO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a proporcionar la consulta médica de seguimiento postoperatorio derivada de la cirugía realizada, hasta la obtención de la alta



médica del paciente. Será responsabilidad exclusiva del médico especialista ofrecer el manejo adecuado y las indicaciones postoperatorias pertinentes para cada caso específico.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en alguna violación o incumplimiento de esta disposición, "LA UJAT" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, sin perjuicio de las demás acciones legales que la institución pueda ejercitar en su contra, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será considerado en ningún caso como trabajador de "LA UJAT", para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social, vigentes y aplicables.

DECIMA. - SERVICIOS NO ESPECIFICADOS.

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realiza trabajos que no se encuentren especificados en el presente contrato, y que no hayan sido autorizados por escrito por "LA UJAT", independientemente de las responsabilidades en que incurra por su ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. Los trabajos realizados en este contexto, quedarán en beneficio de "LA UJAT".

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, y sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso derivados de la prestación objeto del presente contrato por ser propiedad exclusiva de "LA UJAT", por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, debiendo observar lo anterior, tanto en México como en el extranjero, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.



En caso de contravenir **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** esta disposición, **"LA UJAT"** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercitar en su contra.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, tales como la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia el **01 DE ENERO DE 2025** y concluyendo el **31 DE DICIEMBRE DE 2025**.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA UJAT" podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para la misma, mediante aviso que por escrito y con cinco días de anticipación presente a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Por su parte, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, mediante aviso dado por escrito a **"LA UJAT"**, con quince días de anticipación, teniendo derecho al pago de sus servicios correspondiente hasta la fecha de notificación a **"LA UJAT"**.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ni hacer ejecutar



parcial o totalmente los servicios contratados por tercera persona. En caso de contravenir lo anterior, será causa de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la cláusula décimo-octava.

DÉCIMA SÉPTIMA. - IMPUESTOS.

Todos los impuestos que se generen con motivo de la prestación de los servicios contratados serán por cuenta de la parte que corresponda, por lo que las partes convienen en cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales, haciendo las retenciones de impuestos que correspondan, de conformidad con las leyes aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL.

"LA UJAT" conviene con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en pactar, para el caso de incumplimiento de cualquier obligación en la prestación de los servicios, una pena del 1% (uno por ciento) del valor total de los servicios del presente contrato, por cada día natural de atraso y su tope máximo será del 10% (diez por ciento).

DÉCIMA NOVENA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"LA UJAT" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ésta en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- A) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- B) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realiza los servicios en las fechas y horas convenidas.
- C) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspende injustificadamente los servicios.
- D) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no sustituye los servicios que hubieran sido rechazados.
- E) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para otorgar los servicios



profesionales contratados y;

F) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado ante **"LA UJAT"** a responder de los defectos y vicios ocultos en la prestación de sus servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato.

VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, **"LA UJAT"** podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguardar sus intereses.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula **"LA UJAT"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"LA UJAT"** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación. La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA DE MEDIACIÓN.

"LAS PARTES" convienen que toda controversia derivada de este contrato o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución, se someterá para su resolución a mediación, ante el centro de acceso a la justicia alternativa del poder judicial del Estado de Tabasco. Si la mediación resultare infructuosa, la controversia será resuelta por los tribunales competentes.

En el entendido de que será requisito de procedibilidad para poder ejercitar acción legal ante tribunales, el agotar la vía conciliatoria o medios alternativos de solución de controversias,



todo ello bajo el espíritu de procurar solucionar la controversia de una manera amigable y sólo cuando se haya agotado esta vía, entonces la controversia podrá resolverse ante un Órgano Jurisdiccional.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN.

Las partes manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los tribunales estatales con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día **01 de enero del 2025**.

POR "LA UJAT"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Alejandro Bastar Cordero
Encargado del Despacho de la Secretaría
de Servicios Administrativos

C. Luisa María Loustaunau Godoy

Dr. Ventura Moguel Pérez
Coordinador General de Servicios
Médicos



UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



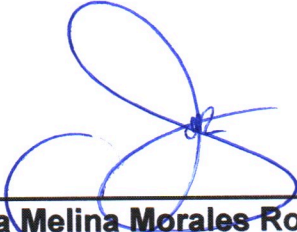
CGSMUJAT

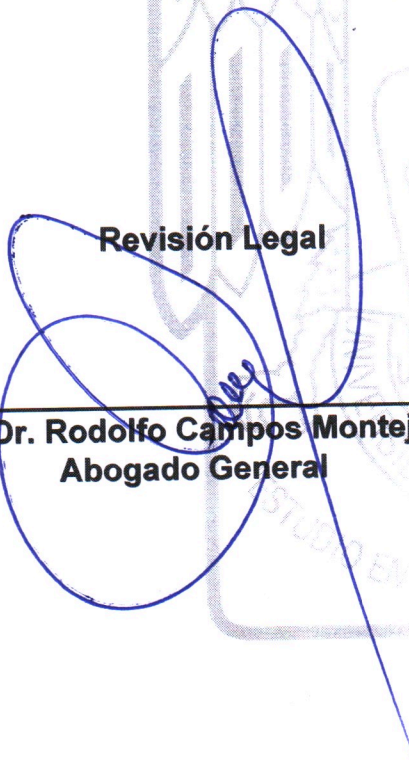
Coordinación
General de
Servicios
Médicos



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

CT/CGSM/0080/2025


M.A. Claudia Melina Morales Rodríguez
Coordinadora Administrativa
de Servicios Médicos.
"EL SUPERVISOR"


Revisión Legal

Dr. Rodolfo Campos Montejó
Abogado General

Juan Fuentes

La presente hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes No. CT/CGSM/0080/2025, celebrado entre "LA UJAT" y la "C. LUISA MARIA LOUSTAUNAU GODOY" el cual consta de 13 páginas en total y suscrito el día 01 de enero del año 2025.



REGISTRADO BAJO EL

NUMERO 03 TOMO II

LIBRO DE fontes totales

FECHA 17 enero 2013

REVISADO

ABOGADO GENERAL

